

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de enero de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-2022-00760-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda SUCESION DOBLE E INTESTADA de los causantes JOSE ANTONIO HOYOS SEGURA Y BLANCA OLIVA JIMENEZ VALENCIA.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá especificar el número correcto de identificación de la causante BLANCA OLIVA JIMENEZ VALENCIA, toda vez que en los documentos aportados figuran diferentes números.
2. El certificado de tradición del inmueble debe ser presentado con una expedición no superior a un (1) mes. El documento allegado data del 07 de octubre de 2022.
3. Aportar el Registro Civil de Defunción de la causante BLANCA OLIVA JIMENEZ VALENCIA completo y legible.
4. Deberá corregir la cuantía de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 444 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.
5. Adecuar el poder especificando si la herencia la aceptan pura y simple o con beneficio de inventario, igualmente incluyendo el juramento de que no existen herederos con igual o mejor derecho del que ostentan.

6. Corregir la fecha de defunción del causante JOSE ANTONIO HOYOS SEGURA dentro del acápite de los hechos.

7. No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de los señores JOSE HUMBERTO HOYOS JIMENEZ y DIEGO HOYOS JIMENEZ herederos de los causantes, siendo este requisito indispensable al momento de presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.  
...”*

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico del codemandado, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806/2020., **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

8. Adecuar los fundamentos de derecho de la demanda, toda vez que se enuncia normatividad propia del proceso de sucesión ante Notario.

9. Informar el motivo por el cual continua vigente el patrimonio de familia sobre el inmueble relacionado en el inventario, ya que en la actualidad todos sus beneficiarios son mayores de edad.

10. Informará en qué calidad pretende intervenir la señora ALBA CONSUELO CASTRO FERRO, pues se menciona que es la cónyuge sobreviviente del señor CARLOS EDUARDO HOYOS JIMÉNEZ – heredero legítimo de los causantes. En ese sentido, informará si aquella pretende representarlo como heredera y los fundamentos de ello, de acuerdo a lo establecido en el art. 1041 y 1043 del Código Civil.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda SUCESION DOBLE E INTESTADA de los causantes JOSE ANTONIO HOYOS SEGURA Y BLANCA OLIVA JIMENEZ VALENCIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 007 del 19/01/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:  
Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2d08bb350e01e9565d730f7aaf73d79ea9db8a6742d2eab52d291fa3c5868f**

Documento generado en 18/01/2023 02:22:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**